



Bogotá D.C, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210009900

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane las siguientes deficiencias:

1°. Aclare el petitum de la demanda, toda vez que se solicita librar la orden de aprehensión a favor de MOVIAVAL S.A.S., a pesar de que los documentos anexos al libelo dan cuenta que la interesada en el presente trámite es la sociedad RESPALDO FINANCIERO S.A.S.

2°. Conforme lo ordenado en el numeral anterior, adecue el acápite de notificaciones en punto a la dirección de notificación del extremo actor.

3°. La apoderada indica su dirección electrónica a efectos de notificaciones.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquél deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6d8f655e7d8dfcd05333d1fd33aeb6780b2f78ccbbf86206507e913bb2b31c5



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Documento generado en 24/02/2021 02:34:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>